

Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero
y Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 15 de enero de 2003, ha examinado el *expediente relativo a la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por D. xxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 24 de noviembre de 2003 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por D. xxx, por los daños producidos por jabalíes en prados de siega de su propiedad*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 4 de diciembre de 2003, se procedió a darle entrada en el Registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 26/2003, iniciándose el cómputo del plazo para su evacuación, tal como dispone el artículo 53 del Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su Ponencia al Consejero Sr. Quijano González.

Primero.- Con fecha 20 de mayo de 2003 tuvo entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León solicitud de indemnización de D. xxx, por los daños producidos por jabalíes en unos prados de siega de su propiedad, situados en varios parajes de la localidad de xxx.

Segundo.- El Director Técnico de la Reserva Regional de Caza informa que la superficie de cultivo agrícola afectada es de 1.551 m², así como que la valoración del daño asciende a 558,36 €.

Tercero.- En el trámite de audiencia concedido al interesado, éste no realizó alegación alguna.

Cuarto.- Con fecha 10 de octubre 2003, el Servicio Instructor formula Propuesta de Resolución en el sentido de que procede estimar la reclamación formulada, indemnizando al interesado en la cantidad de 558,36 €.

Quinto.- El 23 de octubre de 2003, la Asesoría Jurídica informa favorablemente la Propuesta de Resolución indicada, señalando que debe añadirse el correspondiente pie de recurso.

Y, en tal estado del expediente, V.E. dispuso su remisión al Consejo Consultivo de Castilla y León para que evacuara dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León emite dictamen en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.1.h.1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla B) apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno, por el que se determina el orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que *"los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos"*.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Tales preceptos han sido desarrollados reglamentariamente por el Real Decreto 429/1993, de 26 de

marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial*.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, SSTS de 1-3-1998; 21-4-1998; 29-10-1998; 28-1-1999; 1 y 25-10-1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (dictámenes de 27-3-2003, expte. nº 183/2003; 6-2-2003, expte. nº 3.583/2002; y 9-1-2003, expte. nº 3.251/2003), la responsabilidad patrimonial de la Administración pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

3ª.- Ante todo, procede señalar que concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que la competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en León, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992, y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de las Consejería de Medio Ambiente, sobre atribución de competencias de la

Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Además, el interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, consta que lo hizo con fecha 1 de abril de 2003, antes de transcurrir un año desde la fecha del hecho causante, que tuvo lugar en esa misma fecha.

4ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación formulada por D. xxx por los daños causados por jabalíes en cultivos de siega de su propiedad.

Estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado a lo largo del procedimiento, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

La Constitución Española establece en su artículo 106.2 que "los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Para apreciar la responsabilidad administrativa y que, por ende, nazca la obligación de indemnizar, se requiere según la doctrina y reiterada jurisprudencia en interpretación de los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada (SSTS. de 28 de enero de 1999, y de 1 y 25 de octubre de 1999), y de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado número 984/1999, "*que exista un daño efectivo, individualizado y evaluable económicamente, y que tal lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público. En otros términos, es preciso que entre la lesión y el actuar administrativo haya un nexo de causalidad del que resulte que aquélla es consecuencia del funcionamiento del servicio público y sin que en esa relación de causa a efecto intervenga la conducta del perjudicado o causa de fuerza mayor*". Doctrina que reitera recientemente dicho Consejo (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expediente 183/2003; de 6 de febrero de 2003, expediente 3.583/2002; y de 9 de enero de 2003, expediente 3.251/2002).

Una vez realizadas estas consideraciones previas, en relación con la cuestión que nos ocupa, hemos de decir que, de acuerdo con el artículo 12.1, letra a), de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, *“la responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:*

a) En lo terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos...”.

Asimismo, conforme establece el artículo 19 del mismo texto legal las Reservas Regionales de Caza tienen la consideración de terrenos cinegéticos. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2 la titularidad cinegética de las Reservas Regionales de Caza corresponderá a la Junta de Castilla y León.

En este caso parece que está acreditado que los daños fueron producidos por jabalíes procedentes de la Reserva Regional de Caza de Riaño, teniendo en cuenta el informe del personal adscrito a la Reserva y de la conformidad expuesta por el Director Técnico de la Reserva, por tanto, la Junta de Castilla y León debe indemnizar en la cuantía correspondiente.

No obstante, llama la atención lo extremadamente parco que resulta el informe del personal adscrito a la Reserva, en el que únicamente se detalla que el daño fue causado por jabalíes en prados de siega. Dada la importancia de los informes emitidos por estos agentes, a efectos de determinar la relación de causalidad a través de la que se concretaría, en su caso, la responsabilidad patrimonial de la Administración, convendría que fueran más exhaustivos para poder tener conocimiento de los hechos acaecidos y de los daños ocasionados.

Debe también señalarse, la importancia de que las solicitudes de indemnización contemplen cuantos datos sean precisos para que pueda producirse, con el menor margen de error, la evaluación de los daños. Así, en la medida de lo posible, debería expresarse si el daño de la parcela es total o parcial, si ha quedado sin uso en la época en que se produce el daño o si puede tener efectos posteriores para su aprovechamiento, aspectos todos ellos que ayudarían al evaluador del daño y al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina favorablemente la propuesta de resolución estimatoria en el expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial formulado por D. xxx, por entender que resulta conforme con el ordenamiento jurídico.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.- M^a José Salgueiro Cortiñas

Fdo.- Jesús Besteiro Rivas